



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Mercedes (B), 11 de Septiembre de 2011.-

Al Señor
Intendente Municipal
Don Carlos Selva
S / D

Ref. a Exp. N°224/07-HCD

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 11/10/11, por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 7007/2011

Artículo 1° Créase el Banco Municipal de Tierras, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 2° Será su misión, la de intervenir en todo lo concerniente a las tierras fiscales pertenecientes al dominio municipal y todas aquellas posibles de ser incorporadas al mismo, como así también respecto a aquellas con transferencia a dicho dominio por el Fisco Provincial o Predios Nacionales.-

Artículo 3.- Serán funciones del Banco Municipal de Tierras:

- a) Efectuar y mantener actualizado el relevamiento y catastro de los terrenos fiscales pertenecientes al dominio municipal, **determinar el estado de ocupación de los mismos tomando medidas para su custodia efectiva e iniciando acciones legales para recuperar lo que se hallen ocupados ilegalmente o que habiéndose otorgado en donación no cumplieron con el cargo impuesto o se hubiere vencido su plazo de concesión de uso.** Incorporar y registrar todas las tierras que de acuerdo a la Ley Provincial 9533/80 sean transferidas al Municipio.-
- b) Identificar tierras aptas para el desarrollo de programas y planes de: infraestructura, equipamiento comunitario, vivienda y reservas sean éstas naturales, culturales y/o religiosas, de acuerdo a los requerimientos emanados de las áreas municipales, proponiendo su adquisición, venta, cesión, permuta o expropiación.-
- c) Mantener un registro permanente con las necesidades de tierras urbanas, suburbanas y/o rurales con fines determinados de acuerdo a su cometido.-

- d) Diseñar una política de incorporación y registro, efectiva ocupación, custodia y uso así como de decisión sobre destino y afectación de esos bienes (pautas para ocupación del suelo).-

Artículo 4.- El Banco Municipal de Tierras se integrara con los siguientes recursos:

- a) Todas las tierras incorporadas hasta el presente dominio municipal sin uso definido.-
b) Las parcelas transferidas al dominio municipal de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial 9533/80, las que resten incorporarse y las que se gestionen ante el estado nacional y/o provincial; las donaciones y/o legados sin cargo específico; y las superficies provenientes de espacios públicos producto de urbanizaciones, convenios urbanísticos y/o subdivisiones en general.-
c) Todas las tierras que en el futuro el Municipio adquiriera (transmisión gratuita u onerosa), permute o expropié a fines de ser aplicados a planes de viviendas o entrega de lotes.-

Artículo 5.- Los casos de venta y/o permuta de terrenos obedecerán inexorablemente a las políticas prefijadas. Su producido se asignará a un fondo exclusivo en cuenta especial, a crearse, destinado a los fines del Banco Municipal de Tierras.-

Artículo 6.- Será fundamento de la existencia de este Banco, el incremento permanente de la superficie de tierras disponibles.-

Artículo 7.- Las políticas de adquisición y localización de tierras, cantidad y tamaños, obedecerá a los objetivos de la presente Ordenanza, y será de competencia del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 8.- El Banco Municipal de Tierras podrá sugerir el otorgamiento a personas, familias o entidades, de concesiones de uso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, reteniendo el Municipio la propiedad, en ningún caso, tal sugerencia tendrá carácter vinculante.-

Artículo 9.- El Banco Municipal de Tierras en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía y Gestión sujetará su programa de ejecuciones fiscales sobre inmuebles, y la eventual adquisición en subasta de acuerdo a la política que al respecto fije el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía y Gestión; poniendo especial atención a lo determinado por la Constitución Nacional (Artículo 14 bis). Se propenderá asignar partidas especiales en los presupuestos anuales.-

Artículo 10.- Para dotar de mayor agilidad a las ejecuciones, se autoriza al Banco a elaborar un registro de estudios jurídicos locales interesados en llevar adelante las mismas, las pautas de los convenios deberá ser aprobada por el Honorable

Concejo Deliberante.-

Artículo 11.- El Banco creará un Registro de Martilleros y Tasadores, serán los encargados de llevar adelante todas las tasaciones que requieran el Banco y los remates que se dispongan por venta de inmuebles o ejecuciones fiscales. El Registro estará compuesto por Martilleros y Corredores públicos habilitados en el ejercicio profesional con domicilio legal en la ciudad de Mercedes. Este Registro se abrirá en forma anual, lo cual se deberá comunicar al Colegio Departamental. La designación de los profesionales se hará por sorteo, no pudiendo ser elegido un profesional nuevamente del Colegio o Centro Local. Los honorarios profesionales se regularán de acuerdo a lo fiado en la legislación vigente.-

Artículo 12º Comuníquese, regístrese, dése al Digesto General, cumplido, archívese.

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-